



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. general  
5 de agosto de 2025  
Español  
Original: inglés

### Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales

#### Primera reunión

Panamá, 27 a 30 de octubre de 2025

Tema 7 del programa provisional\*

#### Recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

### Recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

#### Nota de la Secretaría

## I. Introducción

1. De conformidad con la práctica del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio, al que sustituye, el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales examinará periódicamente las recomendaciones formuladas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas que sean pertinentes para el Convenio y, posteriormente, propondrá recomendaciones para que sean consideradas por la Conferencia de las Partes. Por consiguiente, las recomendaciones pertinentes para el Convenio adoptadas por el Foro Permanente en sus períodos de sesiones 23º y 24º se examinan en la sección II debajo.

## II. Recomendaciones recientes del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas que son pertinentes para el Convenio

2. Durante el período 2024-2025, el Foro Permanente adoptó una serie de recomendaciones pertinentes para la aplicación del Convenio y la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, que se resumen a continuación. Cuando corresponda, se hace referencia a los acontecimientos relacionados y las actividades previstas en el marco del Convenio que responden a esas recomendaciones o están vinculadas a ellas.

\* CBD/SB8J/1/1/Rev.1.

## **A. Recomendaciones dimanantes del 23<sup>er</sup> período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas**

3. En su 23<sup>er</sup> período de sesiones, celebrado en 2024, el Foro Permanente adoptó varias recomendaciones pertinentes para el Convenio, que se recogen en los párrafos 49, 53, 80, 119, 120, 126 y 135 del informe sobre su 23<sup>er</sup> período de sesiones<sup>1</sup>.

4. Los párrafos 49, 53, 80 y 126 del informe del Foro Permanente se centran en mejorar el acceso directo de los pueblos indígenas a la financiación en los mecanismos de biodiversidad y están redactados de la siguiente manera:

49. El Foro Permanente exhorta, entre otros, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo Verde para el Clima, el nuevo Fondo del Marco Mundial de Biodiversidad, el Fondo de Preparación del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques y el Fondo de Adaptación, dirigido a nivel local, a que creen un mecanismo para ampliar el acceso directo de los pueblos indígenas y limitar las organizaciones intermediarias que disponga de acceso flexible y criterios transparentes acordes con las necesidades de los pueblos indígenas.

53. Al Foro Permanente le preocupan los perjuicios y las injusticias ocasionados por los mercados del carbono y los créditos de biodiversidad en las tierras y los territorios de los pueblos indígenas y en la biodiversidad. El Foro insta a las secretarías de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y al Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial a que exijan proyectos de gran integridad que prevean una clara rendición de cuentas en cuanto a las emisiones de carbono y la biodiversidad y beneficios cuantificables para los pueblos indígenas. El Foro invita a las entidades mencionadas a que informen sobre sus actividades en el período de sesiones de 2025 del Foro.

80. El Foro Permanente subraya la importancia de crear una financiación directa y accesible para los pueblos indígenas de África con el fin de implementar las tres convenciones de Río (la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tal y como se especifica en el estudio transmitido en la nota de la Secretaría titulada “Financiar el futuro: las necesidades financieras de los pueblos indígenas para apoyar sus acciones en favor de la biodiversidad, el clima y la protección de la Madre Tierra” (E/C.19/2024/7).

126. Los conocimientos de los pueblos indígenas en cuanto titulares de los derechos sobre sus propias tierras, territorios y recursos son esenciales para el desarrollo sostenible, incluidos los procesos internacionales pertinentes y las Conferencias de las Partes en instrumentos como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África. El Foro acoge con beneplácito el estudio transmitido en la nota de la Secretaría titulada “Financiar el futuro: las necesidades financieras de los Pueblos Indígenas para apoyar sus acciones en favor de la biodiversidad, el clima y la protección de la Madre Tierra” (E/C.19/2024/7).

5. En relación con el tema 3 del programa de la presente reunión, se celebrará un diálogo a fondo en torno a la cuestión titulada “Estrategias de movilización de recursos para garantizar la disponibilidad de recursos financieros y financiación y el acceso a estos, así como otros medios de implementación, entre ellos creación de capacidad, desarrollo y apoyo técnico para los pueblos

---

<sup>1</sup> [E/2024/43-E/C.19/2024/8](#).

indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud, a fin de apoyar la implementación plena del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal”.

6. En su decisión [16/4](#), la Conferencia de las Partes adoptó un programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales. En el elemento 8 del programa de trabajo, relativo al acceso, incluido el acceso directo, a financiación para los pueblos indígenas y las comunidades locales para la conservación, restauración y utilización sostenible de la diversidad biológica, la Conferencia de las Partes acordó las siguientes tareas: apoyar los esfuerzos tendientes a la movilización de recursos financieros para los pueblos indígenas y las comunidades locales, en consonancia con la estrategia para la movilización de recursos para el período 2025-2030 y dentro de su alcance (tarea 8.1); e identificar carencias, promover buenas prácticas y seguir explorando opciones para el desarrollo o la mejora de políticas, mecanismos y otras iniciativas y medidas apropiadas existentes tendientes a mejorar el acceso, incluido el acceso directo, a la financiación por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales de acciones colectivas de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, en particular de acciones lideradas por las mujeres y la juventud (tarea 8.2). El diálogo a fondo mencionado anteriormente también tiene por objeto proporcionar información para la ejecución de la tarea 8.2.

7. En su decisión [16/34](#), la Conferencia de las Partes adoptó una estrategia para la movilización de recursos para el período 2025-2030, en la que esbozó una amplia gama de instrumentos, mecanismos e instituciones que podrían aprovecharse para movilizar los recursos necesarios para implementar el Marco. La estrategia incluye financiación pública de gobiernos nacionales y subnacionales, fuentes privadas y filantrópicas, bancos multilaterales de desarrollo, financiación combinada y enfoques de financiación innovadores. En su decisión [16/33](#), la Conferencia de las Partes alentó al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a seguir explorando posibles oportunidades para maximizar las contribuciones de sus programas integrados a la implementación del Marco, entre otras cosas a través de apoyo específico para los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y la juventud.

8. Los párrafos 119 y 120 del informe del Foro Permanente se centran en la terminología y las salvaguardias de los derechos de los pueblos indígenas, y están redactados de la siguiente manera:

119. El Foro Permanente reitera que ha instado a todas las entidades de las Naciones Unidas y todos los Estados partes en los tratados relativos al medio ambiente, la biodiversidad y el cambio climático a que dejen de usar el término “comunidades locales” junto con pueblos indígenas, y distingan ambos términos, en los procesos en curso, las políticas y los acuerdos internacionales nuevos a todos los niveles.

120. El Foro Permanente alienta a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica a que se aseguren de que se avanza en la definición de arreglos institucionales que garanticen que se aplica un enfoque basado en los derechos humanos al Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, contando con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas. Además, el Foro exhorta a la Conferencia de las Partes a que solicite a sus órganos subsidiarios pertinentes que organicen una reunión de un grupo especial de expertos, en la que participen expertos de los tres mecanismos de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas, para abordar la confusión de los pueblos indígenas con otros grupos de la sociedad y diseñar medidas específicas para evitar tal confusión.

9. En su decisión [XII/12](#), la Conferencia de las Partes decidió hacer uso de la expresión “pueblos indígenas y comunidades locales” en futuras decisiones y documentos auxiliares en virtud del Convenio, sin que ello afecte en modo alguno el significado jurídico que se recoge en el artículo 8 j) y disposiciones conexas. En su decisión [14/13](#), adoptó el Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio, en el que se utiliza la expresión “pueblos indígenas y comunidades locales”. En la misma decisión, la Conferencia de las Partes subrayó que el glosario se utilizaría sin perjuicio de la terminología empleada en el Convenio

y no debía interpretarse que implicara un cambio en los derechos u obligaciones que le corresponden a las Partes en virtud del Convenio. En el glosario se señala que los términos “comunidades indígenas y locales” y “pueblos indígenas y comunidades locales” no se definen en el Convenio, y que en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no se adoptó una definición universal para “pueblos indígenas”.

10. En la tarea 5.4 del programa de trabajo sobre el artículo 8 j), se prevé revisar y actualizar, según sea necesario, el glosario a la luz de la adopción del Marco. En consecuencia, el Órgano Subsidiario considerará un proceso para revisar y actualizar el glosario en relación con el tema 5 c) del programa de la presente reunión.

11. El párrafo 135 del informe del Foro Permanente se centra en el fortalecimiento de los marcos jurídicos de los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras y territorios, y está redactado de la siguiente manera:

135. El Foro Permanente recomienda que los Estados Miembros refuerzen e implementen marcos jurídicos e institucionales para reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos y garantizar su participación en los procesos decisarios. Tales marcos deberían ajustarse a la Declaración y al Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, a fin de garantizar que se obtiene el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas cuando se lleven a cabo en sus tierras y territorios programas y proyectos de desarrollo, medio ambiente, biodiversidad y cambio climático.

12. El elemento 1 del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) se refiere a la conservación y restauración de la diversidad biológica. En el marco de la tarea 1.1, se elaborarán directrices para fortalecer el marco jurídico y de políticas para la consecución de las metas 2 y 3 del Marco, incluido en territorios indígenas y tradicionales. En el marco de la tarea 1.2, también se elaborarán directrices para la inclusión y consideración de las tierras tradicionales y del uso de los recursos en los procesos de planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental. En consecuencia, el Órgano Subsidiario examinará los proyectos de directrices relativos a las dos tareas que figuran en los subtemas 5 a) y b) del programa de la presente reunión.

## **B. Recomendaciones dimanantes del 24º período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas**

13. En su 24º período de sesiones, celebrado en 2025, el Foro Permanente adoptó algunas recomendaciones pertinentes para el Convenio, como se describen en los párrafos 20 y 78 del informe sobre su 24º período de sesiones<sup>2</sup>.

14. Los párrafos 20 y 78 del informe sobre el 24º período de sesiones del Foro Permanente se centran en los mecanismos de participación de los pueblos indígenas en el Órgano Subsidiario, el reconocimiento del Plan de Acción Mundial sobre Diversidad Biológica y Salud, y están redactados de la siguiente manera:

20. El Foro Permanente acoge con satisfacción el establecimiento del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales (decisión 16/5) y la adopción del nuevo programa de trabajo conexo (decisión 16/4) en la 16<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Asimismo, insta a que se ponga en práctica la decisión según la cual se debe seguir dando prioridad a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas a la hora de aplicar el Convenio y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal. El Foro también reconoce que el Plan de Acción Mundial sobre Diversidad Biológica y Salud (decisión 16/19) se basa en el estudio sobre los

---

<sup>2</sup> [E/2025/43-E/C.19/2025/8](#).

determinantes de la salud indígena en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (E/C.19/2023/5).

78. El Foro Permanente insta a los Estados Miembros y al órgano subsidiario permanente de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica sobre el artículo 8 j), en su nuevo programa de trabajo, a que incluyan líderes de los pueblos indígenas procedentes de las siete regiones socioculturales en todos los niveles, incluso como Copresidentes, líderes de grupos de trabajo, grupos de expertos y miembros de la Mesa. El Foro reitera su exhortación a las entidades de las Naciones Unidas y a las Partes en los acuerdos sobre biodiversidad y clima para que reconozcan las identidades diferenciadas y los derechos específicos de los pueblos indígenas. El Foro alienta a que se utilice una terminología precisa y diferenciada, y recomienda evitar el uso combinado o intercambiable de los términos “pueblos indígenas” y “comunidades locales” como una única categoría.

15. En su decisión [16/5](#), la Conferencia de las Partes pidió al Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) que siguiera elaborando y ultimara su *modus operandi* en la presente reunión, para que sea considerado en la 17<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes con miras a su adopción. Se espera que los debates sobre este tema, que se celebrarán en relación con el tema 4 del programa, contribuyan y aporten información para la implementación de la tarea 6.1 del programa de trabajo, que consiste en poner en práctica y desarrollar más a fondo los mecanismos de participación reforzada utilizados por el Grupo de Trabajo.

### **III. Recomendaciones**

16. El Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) podría estimar oportuno recomendar que, en su 17<sup>a</sup> reunión, la Conferencia de las Partes adopte una decisión del siguiente tenor:

*La Conferencia de las Partes,*

*Habiendo considerado* la nota de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>1</sup> relativa a las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas<sup>2</sup>,

1. *Toma nota* de las recomendaciones dimanantes de los períodos de sesiones 23º y 24º del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas;

2. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva del Convenio que continúe informando al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas sobre los acontecimientos de interés mutuo y que proporcione al Foro información sobre las actividades realizadas en el marco del Convenio que estén relacionadas con las recomendaciones antes mencionadas del Foro.

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

<sup>2</sup> CBD/SB8J/1/7.